



Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

MEMORIA

Proyecto de Decreto por el que se modifican el
Decreto 1/2019, de 8 de enero y el Decreto
3/2016, de 26 de enero, en materia de
dependencia en la Comunidad Autónoma de
Castilla-La Mancha.



MEMORIA DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN RELACION AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO Y EL DECRETO 3/2016, DE 26 DE ENERO, EN MATERIA DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora esta Memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, en materia de dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1.1. NECESIDAD DEL PROYECTO.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la normativa autonómica en materia de atención a las personas en situación de dependencia está constituida por las siguientes normas:

- Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha (D.O.C.M nº 11 de 16-01-2019).
- Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (D.O.C.M nº 19, de 29-01-2016).

Estas dos normas han sido objeto de modificación por el Decreto 20/2023, de 28 de febrero por el que se incorporaron diversas medidas relacionadas, entre otras cuestiones, con la simplificación del procedimiento administrativo en materia de dependencia, el incremento de las prestaciones económicas y la mejora de las compatibilidades entre distintos servicios del catálogo del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha (en adelante SAAD).

Con posterioridad a la publicación de estas normas autonómicas ha sido publicado el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E Núm. 171, de 19 de julio de 2023) que realiza diversas modificaciones que afectan, entre otras cuestiones, a los requisitos de la prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, a las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones económicas y al incremento de la intensidad de las horas de servicio de ayuda a domicilio. Este real decreto se ha dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que





garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes, por lo que resulta directamente aplicable. No obstante, el principio de seguridad jurídica recomienda adaptar y consolidar la normativa autonómica de forma homogénea con la normativa estatal, trasladando estas modificaciones, a su vez, al ordenamiento autonómico de forma coordinada.

Por otra parte, mediante la Resolución, de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se ha publicado el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (B.O.E. Núm. 128, de 30 de mayo de 2023) dando así cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, relativo a la prestación económica de asistencia personal. En dicho Acuerdo se encomienda a las Administraciones competentes la adecuación o desarrollo de la normativa precisa para su cumplimiento, en especial en lo referido a la acreditación de empresas, entidades y profesionales que presten servicios de asistencia personal y al desarrollo de la prestación.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tanto las cuestiones relacionadas con las modificaciones efectuadas por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, como las relacionadas con la prestación de asistencia personal, se encuentran reguladas en el Decreto 3/2016, de 26 de enero y en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, por lo que se requiere su modificación para incorporar a la normativa autonómica estas medidas.

1.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

Teniendo como referencia el marco normativo básico estatal en esta materia constituido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre antes citado, el primer objetivo del proyecto de Decreto es la modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero y del Decreto 1/2019, de 8 de enero para adaptar e incorporar a la normativa autonómica las modificaciones realizadas por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El segundo objetivo del proyecto de decreto va dirigido a adecuar la regulación autonómica al marco común de las condiciones específicas de acceso a la prestación económica de asistencia personal establecidas en la Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. Para ello, es necesario modificar el Decreto 3/2016, de 26 de enero.

Por último, el tercer objetivo del proyecto de decreto es la ampliación y adaptación de los servicios de promoción de la autonomía personal, con el fin de adecuarlos a las exigencias y circunstancias del contexto actual y se avanza en la simplificación del





procedimiento administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a servicios y prestaciones del SAAD.

1º. En lo que se refiere la modificación de la normativa autonómica para incorporar las medidas previstas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, se recogen las siguientes cuestiones:

- a) La modificación de los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.
- b) El reconocimiento del servicio de teleasistencia como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención para todos los grados de dependencia, salvo para el servicio de atención residencial.
- c) El incremento de la intensidad de las horas del servicio de ayuda a domicilio.
- d) El establecimiento de unas cuantías mínimas de las prestaciones económicas y el incremento de las cuantías máximas. La cuantificación individual de las prestaciones económicas que es necesario adaptar tanto en su tramo mínimo como un su tramo máximo se realizará de oficio sin necesidad de que la persona realice actuación alguna por su parte. Todo ello con efectos de 1 de agosto de 2023 de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del real decreto.
- e) La revisión y armonización del capítulo VI del Decreto 1/2019, de 8 de enero para adaptar su contenido al establecimiento de las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones económicas operado por el real decreto. En este sentido, se mantienen las mejoras de las prestaciones económicas que son superiores a las establecidas por la normativa estatal con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma.

2º. En lo que se refiere a la adecuación del marco autonómico a las previsiones de la Resolución de 24 de mayo de 2023, se modifica el artículo 18 del Decreto 3/2016, de 26 de enero para actualizar y revisar las condiciones específicas de acceso a la prestación económica de asistencia personal.

3º) Por último, se amplían y adaptan los servicios de promoción de la autonomía personal y se avanza en la consolidación de medidas que simplifiquen el procedimiento administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD.

1.3. ALTERNATIVAS.

No existen soluciones alternativas a la elaboración de este proyecto de decreto, ya que cualquier medida relacionada con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia o de mejora de las prestaciones económicas del SAAD requiere modificación de las normas reglamentarias en esta materia y, por tanto, corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.





2.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de dos artículos y una parte final conformada por cuatro disposiciones transitorias y una disposición final única.

A continuación, se realiza una descripción de las medidas que el proyecto contempla, siguiendo el articulado para ello.

Artículo Primero. *Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.*

Este artículo primero se desglosa en ocho apartados:

Uno. En el apartado primero se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 7 donde se establece una ampliación de los servicios de promoción de conformidad con la naturaleza de los propios servicios. En el caso de las viviendas para personas mayores se trata de recursos para personas preferentemente con grado de dependencia moderada que posibilitan su participación en el entorno comunitario, todas las personas usuarias de las viviendas son beneficiarias del servicio de teleasistencia, pueden participar en el SEPAP – MejoraT o, en algunos casos, ser personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio para el apoyo de determinadas tareas de carácter personal. Por ello, podemos concluir que tal y como están configuradas las viviendas de mayores en Castilla la Mancha y la compatibilidad con otros servicios son en esencia un servicio de promoción.

Se incorporan los servicios de capacitación para personas con discapacidad y el servicio de promoción de la autonomía personal SEPAP-MejoraT, puesto que se trata de servicios de promoción que cumplen los fines establecidos y que no venían reflejados en el artículo 7.2, por lo que aprovechando esta modificación normativa se incorporan estos servicios

Dos. En el apartado segundo se modifica el artículo 8 incorporando en la definición del servicio de teleasistencia lo reflejado en el RD 675/2023 donde se define al servicio de teleasistencia como servicio complementario.

Tal y como se prevé en el artículo 6.3 del Decreto se incorporan en un nuevo apartado 8.2 en el que se definen diversas actuaciones dentro del servicio como servicios de prevención.

Actualmente en Castilla la Mancha desarrollamos la teleasistencia avanzada desde el modelo de atención personalizada. Dentro de este servicio se contemplan diversas actuaciones preventivas que apoyan la permanencia de la persona en su entorno habitual a través de prestaciones de carácter proactivo, dispositivos avanzados o detección de riesgos a través de la tecnología.

Tres. En el apartado tercero se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 13, dejando como servicio de atención residencial para personas mayores, exclusivamente, la





residencias para personas mayores, por lo argumentado anteriormente en la modificación del apartado 1.

Cuatro. En el apartado cuarto se modifica la redacción del artículo 17 que define y establece los requisitos y condiciones de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores familiares no profesionales para dar traslado en el Decreto a lo reflejado en el RD 675/2023.

El resto de la redacción dentro del artículo se mantiene en base a la argumentación reflejada en la memoria de la modificación del Decreto 20/2023.

Cinco. En el apartado quinto se modifica la redacción del artículo 18 que define y establece las condiciones de acceso de la prestación económica de asistencia personal. De esta forma se da traslado a la normativa autonómica en materia de asistencia personal de lo reflejado en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia de 24 de mayo de 2023.

Seis. En el apartado sexto se modifica el apartado número 1 del artículo 24, que regula la intensidad del servicio de ayuda a domicilio. Con esta modificación se da traslado en la normativa autonómica a lo reflejado en el RD 675/023.

Séptimo. En el apartado séptimo se da nueva redacción al artículo 27 que regula la intensidad de protección de las prestaciones económicas.

Se elimina el apartado 2 para armonizar lo establecido por el estado en el RD 675/2023 con respecto a las cuantías de las prestaciones económicas de asistencia personal, con cargo al nivel adicional se mejoran en todos los grados las cuantías establecidas por el estado. Las nuevas cuantías quedan recogidas en el apartado 6 del artículo 2 de la modificación del Decreto 1/2029.

Se elimina el apartado 4 por estar recogida esta información en el decreto 1/2019.

Octavo. En el apartado octavo se da una nueva redacción al artículo 28, que regula el régimen de compatibilidades, con los siguientes objetivos:

- Se regula normativamente elementos que en la práctica cotidiana se vienen desarrollando por los servicios de dependencia provinciales a través de instrucciones de la Viceconsejería de promoción de la autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, órgano competente en materia de dependencia en Castilla la Mancha.
- Trasladar lo recogido en el RD 1051/2013 en relación con la incompatibilidad entre dos prestaciones económicas de forma simultánea, excepto la prestación económica vinculada al servicio de productos de apoyo que por su naturaleza tendrá un periodo temporal reducido, puesto que posteriormente pasará a servicio público. De esta forma se unifica y aclara la forma de proceder en los servicios de dependencia provinciales de dependencia, órganos gestores. Además, es una demanda que vienen realizando hace tiempo.
- Ordenar la compatibilidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con otros servicios manteniendo en esencia la misma redacción, pero resultando más aclaratoria en su lectura y comprensión.





- Incompatibilizar servicios que, en la práctica, por la naturaleza y esencia de los mismos son duplicidades. De esta forma se facilitan elementos aclaratorios y de mejora en la práctica cotidiana a los técnicos de dependencia de las delegaciones provinciales cuando elaboren el correspondiente programa individual de atención.

Artículo segundo. *Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha*

Este artículo segundo se desglosa en siete apartados:

Uno: En el apartado primero se establece una nueva redacción al apartado número 3 del artículo 11, elaboración del programa individual de atención:

Se incorpora la posibilidad de que los servicios sociales del sistema público sean quienes realicen la valoración del entorno sociofamiliar de la persona, de esta forma se posibilita la valoración de todas las trabajadoras/es sociales que conforman el sistema público de servicios sociales. Tanto de aquellas que pueden conocer a la persona usuaria en su entorno habitual, como pueden ser los servicios sociales de atención primaria, los servicios de centros de día, de mayores o atención residencial del sistema público o los equipos interdisciplinarios de atención a la dependencia en las delegaciones provinciales.

El objetivo de esta modificación es realizar un aprovechamiento eficiente del trabajo de las trabajadoras/es sociales del sistema público de servicios sociales y mejorar la respuesta ágil a la persona usuaria.

Dos: En el apartado segundo se añade un nuevo apartado al artículo 28, comprobación de la capacidad económica.

Se incorpora un nuevo apartado para realizar, si fuera necesario, la actualización de oficio de la capacidad económica lo que podrá implicar la modificación de la prestación económica reconocida o de la participación económica en el coste de los servicios de la persona usuaria con efectos a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la revisión.

Tres: En el apartado tercero se modifica el apartado número 1 al artículo 29, acceso a las prestaciones económicas.

Se modifica el apartado primero con la finalidad de hacer constar que el abono de las prestaciones se realizará de forma centralizada por el órgano directivo competente en materia de atención a la dependencia.

Cuatro: En el apartado cuarto del se modifica el artículo 30, determinación de las cuantías de las prestaciones económicas.

Se garantizan los mínimos y los máximos establecidos por el Gobierno mediante Real Decreto, en concreto todo lo relativo al RD 675/2023. Por otro lado, se mantienen las mejoras con respecto a estas cuantías de la prestación económica vinculada al servicio





y la prestación económica de asistencia personal, ambas con cargo al nivel adicional de la comunidad autónoma.

Cinco: En el apartado quinto se modifica el artículo 31, determinación de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio.

Se elimina la vinculación de la máxima prestación económica vinculada al servicio de atención residencial para aquellas personas que perciban menos de 2 IPREM, porque la nueva cuantía del RD 675/2023 es superior a la que en ese momento se estableció con el Decreto 1/2019. Se eliminan las cuantías revalorizadas de la modificación del Decreto 1/2019 realizadas por el Decreto 20/2023 por el mismo motivo.

Sexto: En el apartado sexto se modifica el artículo 32, el objetivo de la modificación es establecer nuevas cuantías máximas de la prestación de asistencia personal.

Se modifican las cuantías con el objetivo de armonizar las prestaciones económicas de asistencia personal, en todos los casos las cuantías máximas por grado son superiores a las establecidas por el RD 675/2023

Séptimo: En el apartado séptimo se modifica el artículo 33.

Se modifica el concepto CPE por detectarse un error en la definición del concepto.

Disposición transitoria primera. Intensidad del servicio de ayuda a domicilio, entrada en vigor.

Se adecúa mediante esta disposición primera la intensidad del servicio de ayuda a domicilio a lo establecido en el RD 675/2023.

Disposición transitoria segunda. Efectividad de las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas.

Se establece en esta disposición transitoria segunda un periodo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Decreto para regularizar las cuantías económicas máximas y mínimas con los correspondientes efectos retroactivos, exceptuando aquellas prestaciones que estuviesen por encima de lo establecido en el RD 675/2023 con cargo al nivel adicional de la comunidad autónoma.

Disposición transitoria tercera. Prestaciones económicas de asistencia personal reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, se mantienen las condiciones y cuantías hasta su extinción o revisión.

Se introduce una disposición transitoria tercera para mantener las condiciones y cuantía de las prestaciones de asistencia personal hasta su extinción o revisión.

Disposición transitoria cuarta. En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, si tras un procedimiento de revisión de grado que suponga un mantenimiento o subida, siempre y cuando no se alterase ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para la determinación de la capacidad económica del





beneficiario, ni suponga cambio de centro, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida.

Se introduce esta disposición transitoria cuarta para evitar que ante un empeoramiento de la situación de dependencia y siendo las circunstancias las mismas se produzca una reducción de la prestación.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

Este proyecto de decreto se realiza teniendo en cuenta el marco normativo tanto estatal como autonómico.

En lo que respecta a la normativa estatal en materia de dependencia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y basado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

El artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, configura tres niveles de protección del SAAD:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.
- El nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las comunidades Autónomas.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

El artículo 11 determina la participación de las Comunidades Autónomas en el SAAD asignándoles diversas funciones entre otras, las de gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia y prevé que las Comunidades Autónomas puedan definir con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicional al fijado por la Administración General del Estado, para lo cual podrán adoptarse las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

De conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer, en el marco de la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo, el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Este real decreto regula, entre otras materias, los servicios y prestaciones por grado de dependencia, los criterios para determinar las intensidades





de protección de los servicios del catálogo establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el régimen de incompatibilidades de prestaciones.

Por tanto, respetando la regulación mínima que establece la normativa estatal básica en esta materia, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha resulta competente para establecer mejoras en el sistema de servicios y prestaciones en el SAAD de la Comunidad Autónoma.

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

A su vez, el artículo 31.1 apartados 20º y 28º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención y en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Resulta de aplicación, asimismo, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en particular, el artículo 57.3 que señala que las prestaciones y el catálogo de servicios del SAAD se integran en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales estando sujetas a la normativa específica de carácter básico del Estado que le sea de aplicación.

La normativa autonómica en esta materia está constituida por el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y por el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional al que corresponde, entre otras cuestiones, promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Respecto al rango de la norma a aprobar, de acuerdo con el artículo 37.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debe tener rango de decreto, al dictarse en desarrollo de las normas legales expuestas y correspondiendo, por tanto, al Consejo de Gobierno su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.





En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El presente borrador de Decreto ha sido elaborado por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 l) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Previamente, dicho proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa que regula el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 29 de agosto de 2022, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 12 de septiembre del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: transparenciabs@jccm.es.

Durante el período de consulta previa han presentado sugerencias la Federación de Autismo de Castilla-La Mancha y la Asociación de Castilla-La Mancha de centros y servicios de atención a las personas Mayores (Acescam), según se acredita mediante el correspondiente informe específico.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente proyecto de Decreto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

- ❖ Resolución de la Consejera de Bienestar Social por la que autoriza la iniciativa de su elaboración.
- ❖ Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social
- ❖ Informe de impacto por razón de género
- ❖ Informe de impacto demográfico.
- ❖ Informe de calidad
- ❖ Informe de la Inspección general de servicios.
- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- ❖ Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo del proyecto de decreto.
- ❖ Resolución por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública e inicio del procedimiento de participación ciudadana.
- ❖ Informe de resultados del procedimiento de participación ciudadana, informe final de conclusiones y publicación en el D.O.C.M.
- ❖ Debe someterse a los siguientes Consejos u órganos de participación:
 - Consejo Asesor de Servicios Sociales.
 - Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
 - Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social.
 - Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha.





- ❖ Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- ❖ Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.

En lo que respecta al impacto presupuestario y económico del proyecto de decreto y con el objeto de solicitar el correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos, se ha procedido a elaborar una memoria económica específica sobre estos aspectos.

3.2. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

En este proyecto de decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, puesto que las cuestiones relacionadas con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD son competencia exclusiva de la Administración Pública.

3.3. IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

No genera impacto sobre la garantía de unidad de mercado, ya que es una norma que se dirige únicamente a las personas beneficiarias de servicios del SAAD.

3.4. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

El presente proyecto simplifica algunas cuestiones relacionadas con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD.

3.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el Impacto que genera este proyecto por razón de género es positivo puesto que son medidas que facilitan el acceso al SAAD, mejoran las prestaciones económicas y amplían el régimen de compatibilidades.

El perfil mayoritario de la persona beneficiaria del SAAD en Castilla-La Mancha es el de una mujer mayor de 80 años. Con datos a 31 de mayo de 2024, del total de personas beneficiarias, un 63,7% lo constituyen mujeres, atendiendo a 46.372 mujeres.

En lo que respecta a las personas cuidadoras de personas en situación de dependencia y partiendo de los datos del convenio especial de la Seguridad Social de personas cuidadoras no profesionales, a fecha 30 de abril de 2024, el 88% son mujeres y el 12 %





hombres, por lo que el perfil mayoritario de personas cuidadoras es el de mujeres, por lo que cualquier medida de mejora del SAAD tiene un efectivo positivo.

Por otro lado, en la redacción de la norma se tendrá en cuenta la necesidad de incluir las variables de género y la redacción en lenguaje inclusivo y no sexista.

3.6. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El presente proyecto tiene un impacto positivo sobre la infancia. En Castilla-La Mancha a fecha 31 de mayo de 2024 existen 902 niños y niñas menores de 6 años en situación de dependencia, a los que se les atiende mediante 2.325 prestaciones. La ratio de atención en este grupo de edad es de 2,57 (una persona beneficiaria puede tener más de una prestación), pudiéndose apreciar que el perfil más frecuente es el niño de entre 3 y 5 años con Grado III.

Además, en la franja de edad de 0 a 18 años existen 4.917 menores que son personas beneficiarias del SAAD, de ellos 3.359 son niños o adolescentes y 1.548 niñas o adolescentes.

Los menores de 18 años son atendidos mayoritariamente con prestaciones económicas, por lo que el proyecto de norma que establece mejora en las cuantías de las prestaciones económicas afecta positivamente a dichos menores.

3.7. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Se aprecia impacto positivo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, puesto que el proyecto de norma recoge medidas de simplificación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, medidas de incremento de las prestaciones económicas del SAAD y mejoras del régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones, tiene un efectos positivo en las familias que cuentan entre sus miembros personas en situación de dependencia.

3.8. IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, el impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto, en general tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato. Aproximadamente un 30% de las personas en situación de dependencia tienen también algún grado de discapacidad por lo que las medidas de mejora del SAAD que recoge el proyecto de decreto tiene un impacto positivo.

En primer lugar, la norma da continuidad a la participación económica actual que las

3.9. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

Se realiza informe específico sobre este impacto.

3.10. OTROS IMPACTOS.





No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presenta Memoria.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, se somete la presente memoria a la consideración de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de que se autorice la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

